

YESENIA HERREÑO BERNAL, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.439.787 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Directora General del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU, con Nit. 900.258.711-1, de acuerdo con la Resolución de nombramiento No. 3048 del 28 de diciembre de 2023 y Acta de posesión No. 000007 del 02 de enero de 2024, debidamente facultada para contratar, de acuerdo con el Decreto Ordenanzal No. 00261 de 2008, Decreto Ordenanzal 408 de 2024, Decreto 415 de 2024, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015 quien para los efectos del presente Contrato electrónico se denominará EL ICCU, por una parte, y por la otra, **JULIAN RODRIGO MORA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.351.325, quien en adelante y para los efectos del presente se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar contrato electrónico, consignado en las cláusulas anexas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que, el Gobernador de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la Ordenanza 005 de 2008, expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo, creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca "ICCU", mediante Decreto Ordenanzal No 00261 de 2008. Posteriormente, mediante decreto ordenanzal 408 de 2024, se cambio del nombre de la entidad a Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU.
2. Que, para atender la misionalidad, el ICCU celebra contratos y convenios a través de los cuales cumple las obligaciones constitucionales y legales a él asignadas y que en su gran mayoría se relacionan con la realización de obras de infraestructura física, tanto vial como construcciones generales en beneficios de la comunidad cundinamarquesa.
3. Que, para atender todas las actividades contractuales que desarrolla el ICCU, se requiere contar con un equipo multidisciplinario que atienda todas las labores necesarias para la correcta ejecución de actividades de la entidad, para lo cual, a través de las diferentes Direcciones, subdirecciones y oficinas del ICCU se adelantan y desarrollan diferentes actividades de orden técnico, financiero, jurídico, entre otros.
4. Que el objeto, su alcance, la necesidad, la justificación, el análisis del perfil, la evaluación de la experiencia, los estudios, el valor del contrato, la forma de pago y demás aspectos pertinentes se encuentran plenamente soportados en los estudios previos, en los estudios de sector, en la plataforma SECOP II y en los demás documentos que anteceden la celebración del contrato electrónico y que reposan en dicha plataforma.
5. Que, en consecuencia, las partes acuerdan suscribir contrato electrónico de prestación de servicios y como complemento acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN, VALOR Y FORMA DE PAGO:

1. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** Sera el conste en la plataforma SECOP II. El contrato iniciara a partir de la suscripción por las partes del acta de inicio. El contrato electrónico se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal que conste en la plataforma SECOP II.

2. **VALOR:** Sera el conste en la plataforma SECOP II, suma que incluye los impuestos a que haya lugar.
3. **FORMA DE PAGO:** Sera la que conste en los estudios previos.

Nota: Los pagos a prorroga enunciados dentro de la forma de pago, se entenderán en lapso de 30 dias calendario.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Todos los pagos se efectuarán previa presentación de la cuenta de cobro y del recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, acompañadas del certificado de pago del sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos laborales, por parte del contratista. Todos los pagos están sujetos al trámite interno de la cuenta, especialmente respecto de la programación y ejecución del Plan Mensualizado de Caja PAC del ICCU.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para realizar el último pago, el contratista deberá presentar: **1.** Informe final del estado de su gestión, **2.** Paz y salvo emitido por la Dirección Administrativa y Financiera en donde conste la prestación del servicio suministrado al ICCU y **3.** Debe entregar copia de los archivos respecto de su gestión durante la ejecución del contrato a la entidad para lo cual el supervisor del contrato emitirá el respectivo paz y salvo.

PARÁGRAFO TERCERO. - El contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana, incluido IVA, si fuere el caso.

PARÁGRAFO CUARTO. - En el valor a sufragar al contratista, a título de honorarios, no se incluye el valor de transporte y/o movilización, para desarrollar actividades propias del contrato por fuera de la sede de la entidad; por lo tanto, el ICCU suministrara al contratista, vehículo y/o medio de transporte para desarrollar tales actividades exclusivas de acuerdo con el objeto del presente contrato y con las obligaciones que asume el contratista. El trámite correspondiente para la asignación de vehículo debe ser realizado ante la subgerencia administrativa y financiera del ICCU, previa autorización del supervisor del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES:

A) Por el ICCU: Serán las que se encuentren en los estudios previos.

B) Por el Contratista - Obligaciones Generales: Serán las que se encuentren en los estudios previos.

C) Obligaciones Especificas: Serán las que se encuentren en los estudios previos.

PARAGRAFO. - El contratista se obliga a presentar de manera MENSUAL los informes de gestión y cuenta de cobro, so pena de incurrir en incumplimiento de contrato. La mensualidad entiéndase como la causación del honorario pactado al mes o plazo de ejecución contractual, respecto al pago del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida a través de la JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN, o quien designe el ordenador del Gasto, quien desarrollará sus funciones y responsabilidades en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación del ICCU.

CLÁUSULA CUARTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Si en el plazo de ejecución se realizara estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, informaciones, mejoras o diseños, estos pertenecerán al ICCU, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Igualmente, el contratista garantizará que los trabajos y servicios realizados por el objeto contractual no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.

CLÁUSULA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Por lo tanto, las partes deberán comunicar que la información entregada tiene el carácter de confidencialidad. El ICCU puede indicar que documentos o asuntos están sometidos a confidencialidad. Las partes se comprometen a no difundir, replicar o dar a conocer, la información de la otra parte que haya surgido o llegado a su conocimiento, con ocasión al desarrollo del objeto del contrato.

CLAUSULA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista, con la suscripción del presente contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019.

CLÁUSULA SEPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA: Analizadas las actividades a realizar por el futuro contratista y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, de las garantías en la contratación y conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de contratación bajo la modalidad directa y por no existir un riesgo de manejo de fondos, ni comprometer la responsabilidad del ICCU de manera directa por cuanto la gestión está bajo la vigilancia de un supervisor de los servicios prestados, no es conveniente ni necesario la exigencia de dicha garantía de acuerdo al riesgo inherente a la actividad.

CLÁUSULA OCTAVA. - MULTAS: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato. El ICCU dará cumplimiento a la Resolución No. 047 de fecha 9 de febrero de 2022 o aquella que esté vigente al momento del trámite de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento injustificado definitivo total o parcial del objeto del contrato de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad, el Contratista conviene pagar al ICCU una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el ICCU hará efectiva mediante el cobro de los saldos que se le adeuden al Contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es una persona independiente del ICCU, y, por lo tanto, no tiene facultad para hacer declaraciones, representaciones, compromisos, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución de este, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita del ICCU, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato todos los documentos que se publiquen a través del portal electrónico SECOP II, así como las comunicaciones y documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo y ejecución de este.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de este y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.– LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita, de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente al ICCU, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte EL ICCU procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, mediante acta. Así mismo, con la suscripción del presente contrato EL CONTRATISTA, autoriza expresamente al ICCU para terminar anticipadamente el mismo mediante oficio escrito que se comunicará al CONTRATISTA, en los siguientes eventos: **a)** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento no será necesaria declaración judicial o administrativa, bastando que la Supervisión constate los hechos que dan origen a los mismos; **b)** El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en los documentos del proceso; **c)** Cuando EL CONTRATISTA ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos; **d)** En el caso en que EL CONTRATISTA ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente contrato; **e)** Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de EL CONTRATISTA; **f)** Por inclusión de EL CONTRATISTA en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

SARLAFT o en la LISTA OFAC. **g)** Si durante el plazo de vigencia del contrato, EL CONTRATISTA, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal; **h)** Cuando sobre EL CONTRATISTA, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos de ley; **i)** Cuando EL ICCU encuentre que EL CONTRATISTA para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error; **j)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; **k)** Cuando EL CONTRATISTA, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar al ICCU los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello; **l)** Cuando EL CONTRATISTA, con posterioridad a la expedición del registro presupuestal, no diere inicio a la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; **m)** Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA no reanuda la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; **n)** Cuando EL CONTRATISTA abandone o suspenda los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita del ICCU, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar; **ñ)** Cuando EL CONTRATISTA ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita del ICCU, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; **o)** Cuando EL CONTRATISTA incurra en las conductas prohibidas del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 (pago de sumas de dinero a extorsionistas u ocultar o colaborar, por parte de algún directivo o delegado de EL CONTRATISTA en el pago por la liberación de una persona secuestrada que sea funcionaria o empleada de la misma entidad o de alguna de sus filiales; **p)** Cuando del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar. Las Partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proceso. En estos eventos: **1.** No habrá lugar a indemnización a cargo de EL ICCU y a favor de EL CONTRATISTA, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel. **2.** Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL CONTRATISTA. **3.** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el contrato. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar; **q).** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo; **r).** Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia de EL CONTRATISTA; EL ICCU se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato; **s).** Por las demás causas dispuestas en la Ley.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato electrónico se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la firma del acta de inicio y el registro presupuestal.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN: En concordancia con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no será obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Excepcionalmente se podrá liquidar el presente contrato cuando se genere incumplimiento y/o terminación y/o cualquier otra causal que lo requiera.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - VEEDURÍAS CIUDADANAS: El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener a la entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subalternos o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismo de conciliación, transacción y amigable composición en los términos de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y demás notificaciones que se realicen deben contar por escrito y se entenderán debidamente notificado al correo electrónico suministrado por el contratista a través del formato - Formulario de datos personales adicionales y autorización tratamiento datos. De conformidad a la anterior, el contratista autoriza de manera expresa que se entienden con la firma del presente contrato que todas las notificaciones se realicen por correo electrónico.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y judiciales, se fija a la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio del presente contrato.

Para constancia el contrato electrónico es firmado a través de la plataforma SECOP II.

Para todos los efectos legales y contractuales, se tendrá como fecha de suscripción del contrato aquella que conste en el respectivo orden cronológico.

Aprobó: German Alirio Melendez Campos – Director Jurídico ICCU - (Aprueba a través de SECOP II)

Revisó: Juan David Ospina Ortegón – Subdirector de Gestión Contractual ICCU– (Aprueba a través de SECOP II)

Proyecto: Saandra Juliana Patiño Díaz – Profesional Universitario – Subdirección de Gestión Contractual ICCU (Aprueba a través de SECOP II) *Jandra Johana Restrepo Díaz*